

CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO DETERMINADO CEI EBRADO POR UNA PARTE LA UASLP, REPRESENTADA POR EL LIC. MARTIN JOEL GONZALEZ JUANDA APODERADO LEGAL DE LA MISMA, Y POR LA OTRA, EL (LA) C. FLORES ARRIAGA JUAN CARLOS CON NACIONALIDAD MEXICANA, SEXO MASCULINO DE

COMO PRESTADOR DE SERVICIO. AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAÚSULAS:

PRIMERA: Ambas partes se reconacen la personalidad con que comparecen en el presente contrato.

SEGUNDA: Este contrato se celebra por prestación de servicios por tiempo determinado y comprende el periodo comprendido del 17/04/2023 al 21/07/2023 en la inteligencia de que las causas que le han dado origen son extraordinarias y transitorias, siendo las rejuientes: laborar como: TECNICO ACADEMICO HORA LABORADA con las actividades desuritas en la orden de pago núm. 2023/01981

Al finalizar las causas que le dieron origen a este contrato, queda insubsistente en los términos de la Fracción III del Articulo 53 de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERA: El presente contrato obliga a lo expresamente pactado conforme a la disposición contenida en el artículo 31 de la ley federal del trabajo y la duración del mismo será señalada en la Cláusula Segunda, por lo que al concluir con dicho término las partes contratantes lo darán por terminado con apoyo en los artículos 35, 37 fracción 153 fracción III y demás relativos a la Ley Federal del trabajo, sin responsabilidad alguna para ambas PARTES.

CUARTA: El prestador de servicios se obliga a obedecer en la forma suborrunada al representante de la institución, desempeñando los servicios adscrito en FACULTAD DE ESTOMATOLOGIA, o en los domicilios que la UASLP, se le indique.

QUINTA: La duración de la jornada será de 05:00 horas semanales, y se desempeñará de Jueves de 09:00 - 14:00, con excepción de los días señalados como descanso obligatorio la parte patronal podrá modificar el horario según las necesidades del trabajo.

SEXTA: el prestador de servicios declara bajo protesta de decir la verdad que tiene la capacida¹, aptitudes y facultades necesarias para desempeñar el trabajo contratado. Además, manifiesta que a la fecha del presente contrato y a la duración de éste, no se encuentra comprometido laboralmente con patrón diverso que le impida el correcto desarrollo de sus funciones al servicio de la Universidad.

SEPTIMA: Se conviene que se pagará por los servicios contratados la cantidad mensual de \$2,165.00 (dos mil ciento sesenta y cinco 00/100 M.N.) percepción 136, pagadero de manera quincenal y que previa consulta da su consentimiento para que la misma nómina sea pagada vía trasferencia electrónica

OCTAVA: El prestador de servicios no podrá laborar tiempo extraordinario sin previa autorización y por escrito que la UASLP otorgue por medio de sus representantes.

www.uaslp.mx

C made at money or a many C made at Propage (1978) or or a many 115 many are the copy



NOVENA: Las prestaciones laborales correspondientes a Aguinaldo, Vacaciones y Prima Vacacional se calcularán y se pagarán en estricto apego a lo contemplado en la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA: Ambas partes contratantes declaran con respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden en sus respectivas categorías de representante de la Universidad y el prestador de servicios, y que no han sido motivo de la cláusula expresa, el presente contrato se sujeta a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA PRIMERA: El presente contrato es por tiempo determinado, únicamente mientras subsista el motivo que le dio origen, no generando la obligación para la UASLP, de dar de alta una piaza de nueva creación. El trabajador acepta y está conforme en que le sea descontado de su sueldo, el porcentaje y/o cantidad que corresponde aportar al fondo de pensiones y jubilaciones en los términos del procedimiento, en el entendido que ello no creará ningún derecho de permanencia y que al concluir su relación laboral podrá solicitar su devolución.

DECIMA SEGUNDA: EL "TRABAJADOR" será capacitado o adiestrado en los términos de la Ley Federai del Trabajo y/o al Programa Institucional de Capacitación, de acuerdo a la detección de necesidades de capacitación que determine la Universidad.

DECIMA TERCERA: Para el caso en que se suscite algún cambio o variación, en las condiciones de contratación, ya sea en razón de su nombramiento, nivel, jornada o clave de percepción, se celebrará un nuevo contrato mismo que, a la fecha de su firma, dejará sin efecto a presente instrumento.

DECIMA CUARTA: El "TRABAJADOR" señala que, para el pago de los salarios y prestaciones devengadas no cobradas en caso de fallecimiento o las que se generen por desaparición derivada de un acto delincuencial, designa como beneficiario (s) a:

Parentesco: (A) Porcentaje: 100%. En caso de fallecimiento de alguno, ei "TRABAJADOR" está de acuerdo en que se distribuya los porcentajes al sobreviviente. Asimismo, el "TRABAJADOR" se obliga a actualizar los nombres de sus beneficiarios, ante su Entidad de Adscripción, así como en la División de Desarrollo Humano en caso de que por alguna razón los señalados dejen de tener derecho conforme a la voluntad del trabajador.

Leido que fue el presente contrato por ambas partes, lo firman para constancia en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a. 17/04/2023.

www u islomic

LIC. MARTIN JOEL GONZALEZ DE ANDA

ABOGADO GENERAL

FLORES ARRIAGA JUAN CARLOS
RPE: 26493
TRABAJADOR